



COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
ACUERDO 03.06-30-CT/AÁO/2024

Ciudad de México, a 26 de septiembre de 2024

ACUERDO POR EL QUE SE CLASIFICA COMO ACCESO RESTRINGIDO EN SU MODALIDAD DE RESERVADA LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS EXPEDIENTES AÁO/DGG/DVA-JCA/OVEP/008/2023 Y AÁO/DGG/DVA-JCA/OVEP/011/2023, MISMOS QUE SE ENCUENTRAN BAJO RESGUARDO DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 14 de agosto de 2024 a través del Sistema Integral de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI), ingresa la solicitud **092073824001770** misma que requiere:

*"1. DESEO SABER SI EN EL INMUEBLE UBICADO EN CALLEJON NEBLINA No. 4 MANZANA 90 COL. JARDINES DEL PEDREGAL, ALCALDIA ALVARO OBREGON C.P. 01900, SE REALIZO UNA VISITA DE VERIFICACION POR LA MATERIA DE ESTACIONAMIENTOS PUBLICOS POR PARTE DEL PERSONAL ESPECIALIZADO EN FUNCIONES DE VERIFICACION ADMINISTRATIVA DEL (INVEA)? DE SER POSITIVA LA RESPUESTA: LA FECHA EN QUE SE REALIZO ESTA? QUE No. DE EXPEDIENTE SE ABRIÓ DERIVADO DE CITADA VISITA DE VERIFICACION ? MOTIVO POR EL CUAL SE REALIZO REFERIDA VISITA DE VERIFICACION? QUE ES LO QUE SE FUE A VERIFICAR? 2. DESEO SABER SI LA ORDEN DE VISITA DE INSPECCION CON NUMERO DE EXPEDIENTE AAO/DGG/DVA-JCA/OVEP/008/2023 SE ORDENO PARA REALIZAR UNA VISITA DE VERIFICACION AL INMUEBLE UBICADO EN CALLEJON NEBLINA No. 4 MANZANA 90 COL. JARDINES DEL PEDREGAL, ALCALDIA ALVARO OBREGON C.P. 01900. DE SER POSITIVA LA RESPUESTA ,SE INFORME SI ESTA VISITA DE VERIFICACION SE REALIZO POR LA MATERIA DE ESTACIONAMIENTOS PUBLICOS? 3. DESEO SABER SI LA ORDEN DE VISITA DE INSPECCION CON NUMERO DE EXPEDIENTE AAO/DGG/DVA-JCA/OVEP/008/2023 SE PUDO REALIZAR? DE SE POSITIVA LA RESPUESTA, CUAL FUE EL RESULTADO DE CITADA VISITA DE INSPECCION? 4. DESEO SABER SI EL INMUEBLE UBICADO EN CALLEJON NEBLINA No. 4 MANZANA 90 COL. JARDINES DEL PEDREGAL, ALCALDIA ALVARO OBREGON C.P. 01900 CUENTA CON ALGUN SELLO DE CLAUSURA POR PARTE DE INVEA? DE SER POSITIVA LA RESPUESTA, EL MOTIVO POR QUE SE COLOCO CITADO SELLO DE CLAUSURA? 5. DESEO SABER SI EXISTE ALGUNA MULTA O SANCION ADMINISTRATIVA IMPUESTA AL INMUEBLE UBICADO EN CALLEJON NEBLINA No. 4 MANZANA 90 COL. JARDINES DEL PEDREGAL, ALCALDIA ALVARO*

*[Handwritten signatures and initials in blue ink along the right margin]*

*[Handwritten signature in orange ink at the bottom right corner]*



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO,  
OBREGÓN  
Tu Alcaldía Aliada



COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
ACUERDO 03.06-30-CT/AÁO/2024

- III. *Obstruya la prevención o persecución de los delitos;*
- IV. *La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;*
- V. *Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;*
- VI. *Afecté los derechos del debido proceso;*
- VII. *Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;***
- VIII. *Contengan los expedientes de averiguaciones previas y las carpetas de investigación, sin embargo, una vez que se determinó el ejercicio de la acción penal o el no ejercicio de la misma, serán susceptibles de acceso, a través de versiones públicas, en términos de las disposiciones aplicables, y*
- IX. *Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.*

Cabe señalar que, el procedimiento administrativo que nos ocupa es un acto que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que lleva a cabo la autoridad (fundado y motivado) y que consiste en corroborar que alguien cumpla con las obligaciones que le imponen las leyes, para prevenir que sus acciones pongan en riesgo la seguridad de los demás, así como para que los inmuebles presten un servicio de calidad; es decir es una diligencia de carácter administrativo que sirve para revisar o comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias de carácter local a cargo de un visitado y que se sujeta a las formalidades y procedimientos establecidos por la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.

Procedente de lo anterior, se concluye que la divulgación de la información contenida en los expedientes **AÁO/DGG/DVA-JCA/OVEP/008/2023 Y AÁO/DGG/DVA-JCA/OVEP/011/2023**, pertenecientes a la Coordinación de Calificación de Infracciones adscrita a la Dirección de Verificación Administrativa, encuadra en los supuestos previstos en el artículo 183, fracciones II y VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de conformidad con la prueba de daño, se demuestra fehacientemente que la divulgación de la información en comento lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y el daño que puede producirse con la publicidad del mismo, es mayor que el interés de conocerla, por lo que dicha información debe ser protegida por este Sujeto Obligado.

En este tenor, se actualizan las justificaciones de la prueba de daños establecidas en el artículo 174 de la ley en la materia, que a la letra dice:



COMITÉ DE TRANSPARENCIA ACUERDO 03.06-30-CT/AÁO/2024

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Considerando que la información reservada está sujeta a temporalidad, de acuerdo con el artículo 171 párrafos tercero y cuarto, este Comité determina clasificar la información contenida en el expediente en cita durante un periodo de tres años, a partir de la fecha de clasificación o hasta que cause ejecutoria el expediente.

En este sentido, se instruye a la Dirección de Verificación Administrativa que, una vez transcurrido el periodo de reserva, o bien, no habiendo transcurrido éste, dejen de subsistir las causas que dieron origen a la clasificación, solicite al Comité de Transparencia su desclasificación de conformidad con los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, con la finalidad de dar cumplimiento a la normatividad previamente invocada, así como en aras del principio de máxima publicidad y para garantizar el derecho a la información pública, se tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - El Comité de Transparencia aprueba por mayoría de votos con la abstención del Órgano Interno de Control la prueba de daño y la clasificación de la información en su modalidad de reservada por un periodo de 3 años o hasta que cause ejecutoria.

SEGUNDO. - Se ordena a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante el presente Acuerdo, de conformidad con el artículo 93 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

*Sharon M.T. Cuenca Ayala*

MTRA. SHARON M.T. CUENCA AYALA DIRECTORA GENERAL JURÍDICA PRESIDENTA

*Beatriz García Guerrero*

BEATRIZ GARCÍA GUERRERO COORDINADORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS SECRETARIA TÉCNICA





COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
ACUERDO 03/06-30-CT/AÁO/2024

LIC. FÉLIX CORONA MÉNDEZ  
DIRECTOR DE FINANZAS  
VOCAL SUPLENTE

LIC. JUAN CARLOS RAMSSES ÁLVAREZ  
GÓMEZ  
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN  
ADMINISTRATIVA  
VOCAL SUPLENTE

MONSERRATH VARGAS DOMINGUEZ  
JEFATURA DE UNIDAD  
DEPARTAMENTAL DE ESTUDIOS Y  
PROYECTOS  
VOCAL SUPLENTE

LIC. KARINA ECHEVERRÍA GUERRERO  
SUBDIRECTORA DE AUDITORIA  
OPERATIVA, ADMINISTRATIVA Y  
CONTROL INTERNO  
VOCAL SUPLENTE

LIC. CARLOS ALBERTO ENGRANDES GONZÁLEZ  
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES,  
ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS GENERALES Y  
ASESOR EN MATERIA DE ARCHIVOS  
INVITADO PERMANENTE

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO POR EL QUE SE CLASIFICA COMO ACCESO RESTRINGIDO EN SU MODALIDAD DE RESERVADA LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS EXPEDIENTES AÁO/DGG/DVA-JCA/OVEP/008/2023 Y AÁO/DGG/DVA-JCA/OVEP/011/2023, MISMOS QUE SE ENCUENTRAN BAJO RESGUARDO DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO.